



FECHA 30/9/2020 HORA 9:09 PM
RECIBIDO POR Mayra Guevara

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

00156-2020

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE “JUAN RAMÓN DÍAZ” EL LICEO SECUNDARIO DEL DISTRITO MUNICIPAL YERBA BUENA, PROVINCIA HATO MAYOR,

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, nació en la comunidad Yerba Buena, del municipio Hato Mayor del Rey, provincia el seibo, a finales de los años de 1890 y murió en la misma comunidad el 08 de febrero del año 1974, donde vivió toda su vida. Allí contrajo matrimonio con la señora Josefina Díaz, conocida como (Doña Fefa), con la cual procreó siete (7) hijos, de nombres Clemente Díaz, Eduardo Díaz, Eugenio Díaz, Rafael Díaz, Félix Díaz, Mártires Díaz y Silverina Díaz;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, mejor conocido por los comunitarios como “Papá Mon”, dedicó toda su vida en favor de su comunidad natal Yerba Buena, especialmente inspirado a favor de la educación escolar, el cual, cuando su comunidad no contaba con las estructuras para una escuela, facilitó su casa familiar para que se impartieran las clases, y posteriormente donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural, rudimentaria como se llamaba en ese momento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que no obstante el señor **Juan Ramón Díaz** haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de lo que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desprendimiento y la vocación de servicios de Papá Mon, para su comunidad, no se quedaban en las donaciones de los terrenos para la construcción de escuelas, también donó los terrenos para la construcción de la Iglesia Católica, el Club Progresista 23 de Febrero, local que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como el play donde los jóvenes practican deporte;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor **Juan Ramón Díaz**, por su vinculatoriedad y liderazgo a las actividades educativas y sociales de su comunidad, y dotado siempre de sus valores cristianos, éticos y morales, le permitieron ocupar importantes posiciones comunitarias como Presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela, además de Alcalde Pedáneo de su sección, entre otras;

CONSIDERANDO SEXTO: Que **Juan Ramón Díaz** “Papá Mon”, es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de su natal Yerba Buena, por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo, por ser el pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara de Maestro;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015;

VISTA: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto honrar al señor **Juan Ramón Díaz**, “Papá Mon”, por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre **Juan Ramón Díaz**, el liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del Liceo Secundario y una tarja identificativa con datos biográficos de **Juan Ramón Díaz**.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al del Ministerio de Educación (MINERD).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Dr. Cristóbal V. Castillo I.
Senador de la República Dominicana.
Provincia Hato Mayor

